



Municipalidad Distrital de

# Majes

## Acuerdo De Concejo Municipal

### Nro. 039-2018-MDM

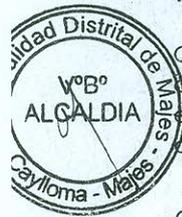
*Majes, 09 de Marzo del 2018*

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES**

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 05 de fecha 06 de Marzo del presente año, acordó

**VISTOS:** EL INFORME N° 56-2018/DGAYS/SGSC/MDM, INFORME N° 27-2018/SGSC, INFORME N° 56-2018/UPPTO/SGPPYR/MDM, INFORME N° 20-2018/SGPPYR/MDM, DICTAMEN N° 22-2018/SGAJ/MDM, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES PARA EL SERVICIO CIUDADANO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE N° 002-CORSCYPMA, PONIENDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL SUBVENCIONAR EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA COLINA.

**Y, CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;



Que, mediante Informe Nro. 00056-2018/DGAYS/SGSC/MDM, la jefa del departamento de Gestión ambiental y salubridad de la municipalidad distrital de Majes, señala que en el Presupuesto Institucional para el año 2018 no se les ha asignado presupuesto para seguir operando la Planta de tratamiento de Aguas Residuales de La Colina, por lo que solicita se les asigne el presupuesto anual de S/. 96,400.00 Noventa y seis mil cuatrocientos con 00/100 Soles, para el mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Colina. Asimismo se indica que la planta de tratamiento sigue siendo administrada por la MUNICIPALIDAD, debido a que aún no se ha realizado la transferencia de la obra a la JASS La Colina, a pesar de existir el compromiso de operación y mantenimiento de parte de la JASS; ello debido a que la JASS no ha designado su comité de recepción de la transferencia de la obra.

Que, mediante Informe Nro. 00027-2018/SGSC, el Sub Gerente de Servicios Comunales solicita ampliación presupuestal para la operación de la Planta de Tratamiento de La Colina, en salvaguarda de la salud pública y la preservación del medio ambiente del distrito de Majes.



Que, a pesar del plazo transcurrido entre la culminación de la obra "Instalación del Sistema de desagüe en el centro poblado Santa María de la Colina", esta obra aún no ha sido transferida a la JASS, quien se ha comprometido con su operación y mantenimiento, lo que significa que la municipalidad distrital de Majes siga administrando la planta de tratamiento, y en consecuencia sea responsable de su mantenimiento.

Que, mediante Informe Nro. 00056-2018/UPPTO-SGPPYR-MDM, la jefa de presupuesto señala que ha verificado que el requerimiento del departamento de Gestión Ambiental es para la intervención de la operación y mantenimiento de una infraestructura de saneamiento, considerando que se trata de asumir gastos de este servicio que no tienen sostenibilidad a través del cobro de una tasa, siendo de la opinión que es necesario que el Concejo Municipal apruebe en calidad de subvención los costos de operación y mantenimiento que permitirá otorgar servicios público a la población de la Colina.



Que, mediante Informe N° 00020-2018/SGPPYR/MDM el Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, señala que el presupuesto solicitado será atendido con recursos de la municipalidad distrital de Majes vía modificaciones presupuestarias hasta por la suma de S/. 96, 400.00 Soles. Asimismo, solicita deslindar responsabilidad de los funcionarios comprometidos en el retraso de transferencia del PIP N° 187539.

www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*

Municipalidad Distrital de

# Majes

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 precisa que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 80 numeral 4.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, TUO del Reglamento de la Ley General de Saneamiento, Ley N° 26338, en su art. 169 inc. f), señala que corresponde a las municipalidades distritales y de modo supletorio a las municipalidades provinciales, participar en el financiamiento de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Que, según la Resolución Defensorial N° 055-2007-DP, establece que respecto a la Responsabilidad de las municipalidades distritales en la prestación de los servicios de agua y desagüe a las poblaciones rurales, son las municipalidades distritales los principales actores en la regulación, supervisión y fiscalización de las responsabilidades para la gestión, operación y mantenimiento de los servicios de agua y desagüe, de acuerdo a ley, ello constituye una función compartida entre municipalidades, la cual debe ejercerse teniendo como criterio básico la atención de las zonas con mayor necesidad de servicios de saneamiento.

Que, el artículo 55 del mismo cuerpo legal precisa que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

Que, al respecto, el artículo 80 numeral 4.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y con las facultades conferidas por el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidades Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 021-2007-MDM, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal Previa exoneración de Dictamen de Comisión, en debate sobre el Particular, y sesión ordinaria, por votación de **MAYORIA**.

**SE ACORDÓ:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA COLINA** por un monto de S/. 96,400.00 SOLES (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES).

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SALUBRIDAD** que realice las coordinaciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo municipal

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Jefatura de Informática y la Jefatura de Relaciones Publicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Majes**

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
  
Sr. Elard Hurtado Retamozo  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
  
Abog. Paul Christian Ayala Puma  
SECRETARIO GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*